



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **157** 2014-GR-APURIMAC/GG

ABANCAY, 03 OCT. 2014

### VISTOS:

OPINIÓN LEGAL N° 379-2014-GRAP/08/DRAJ/RQC, INFORME N° 291-2014-GR/APURIMAC/13-GRI, INFORME N° 346-2014-GRAP-/GRI/SGOBRAS-13, INFORME N° 049-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, INFORME N° 176-2014-GRAP/07.DR.ADM, y demás documentos que se adjuntan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con Proveído N° 5061 del 23 de julio del 2014, debidamente visado por la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, se remite el INFORME N° 291-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, informe que tiene como objeto el reconocimiento de deuda vía acto resolutivo respecto de la obra de **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE MENORES GUILLERMO VILADEGUT FERRUFINO DEL DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, que en este caso se adeuda a dos proveedores, **DANIEL PACHECO SILVA**, proveedor de agregados hasta por la suma de S/. 2.880.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100) y **ESTEBAN FERRO MARCANI**, por los servicios de instalación a pozo tierra e instalación eléctrica interior, exterior de la construcción, por la suma de S/. 700.00 (SETECIENTOS soles con 00/100) deuda que tiene la entidad desde el mes de setiembre del 2009, conteniendo el presente expediente 120 folios.

Que, con INFORME N° 291-2014-GR/APURIMAC/13-GRI, se ha determinado la existencia de la deuda a dos proveedores, **DANIEL PACHECO SILVA**, proveedor de agregados, hasta por la suma de S/. 2.880.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100) y **ESTEBAN FERRO MARCANI**, por los servicios de instalación de pozo tierra e instalación eléctrica interior, exterior de la construcción, por la suma de S/. 700.00 (SETECIENTOS soles con 00/100) deuda que tiene la entidad desde el mes de setiembre del 2009 al haber brindado servicios para la obra de **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE MENORES GUILLERMO VILADEGUT FERRUFINO DEL DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**

Que, de la revisión del expediente se deduce que el procedimiento ha determinado la existencia de una deuda proveniente desde el año 2009, conforme al INFORME N° 049-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, firmado por la CPC. Edmi Gladys Álvarez Ylasaca y demás antecedentes que obran en el expediente, tales son la lista de proveedores de la construcción del CSM Guillermo Viladegut Ferrufino – Lambama, en la lista 27 y 30 respectivamente por los montos señalados, firmado por el Residente de Obra Ing. Evert Concha Carbajal y Asistente Adm. Daniel Huapaya Cárdenas, así como el INFORME N° 049-2010-GRAP/13.01-R.O.ECC, del 02 de junio del 2010, que da la conformidad de la adquisición de materiales, conforme consta en folio 80, firmado por el Residente de Obra Ing. Evert Concha Carbajal, **ÓRDENES DE COMPRA** y **GUÍA DE INTERNAMIENTO** de folio 73 al 78 por concepto de arena gruesa, factura 001 N° 000326 en copia fedatada, por concepto de arena por la suma de S/. 2.880.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100) en folio 72, INFORME N° 046-2010-GRAP/13.01.R.O.ECC, del 02 de junio del 2010, conforme consta en folio 71, firmado por el Residente de Obra Ing. Evert Concha Carbajal, por el servicio de instalación de pozo a tierra, instalación eléctrica interior y exterior por un monto de S/. 700.00, **ORDEN DE SERVICIO**, de folio 66 al 69, recibo por honorarios 001 N° 000002 en copia



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

157



fedatada, por concepto de servicio de instalación (...) por la suma de S/. 700.00 (SETECIENTOS soles con 00/100) y demás documentos que ponen en evidencia la existencia de la deuda, revisados y aprobados con INFORME N° 176-2014-GRAP/07.DR.ADM, firmada por el CPC. Giovanni Tohalino Riveros, INFORME N° 049-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, firmado por la C.P.C. Edmi Gladys Álvarez Ylasaca, haciendo suyo los hechos con INFORME N° 346-2014-GRAP-/GRI/SGOBRAS-13, el Arq. Jhon E. Zegarra Vivanco de la Sub Gerencia de Obras, e INFORME N° 291-2014-GR/APURIMAC/13-GRI, del mismo modo el Ing. Robinson Palacios Moreano Gerente Regional de Infraestructura.

Que, conforme consta en INFORME N° 049-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP y MEMORÁNDUM N° 110-2013-GRAP/08/DRAJ, de folio 64 se sabe que las deudas pertenecen a la gestión anterior, quienes no han cumplido con hacer efectivo el pago correspondiente, y que en algunos casos los solicitantes se ha visto obligado a recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo su derecho, siendo atendido con la conciliación, que en el presente caso se ha evitado llegar al órgano jurisdiccional, buscando documentación que permita demostrar la existencia del servicio y el pendiente de pago, hechos administrativos documentados que condicionan a cumplir la con el pago de la deuda, dentro del marco de la buena fe pública y el principio de discrecionalidad con el que gozan los servidores públicos, agregando de esta parte que la buena fe reivindica uno de los aspectos más importantes del ser humano: la dignidad; además, cumple una triple función operativa en el derecho: es fundamento del ordenamiento jurídico, informa la labor interpretativa y es un instrumento de integración, en el marco de un Estado Social de Derecho, en el cual los valores adquieren un carácter vinculante, entre ellos el valor de la dignidad humana, se hace necesario aceptar que las decisiones racionales y razonables del servidor público, deben presumirse de buena fe, tal como ocurre con la actuación de los particulares; en ese entender llegándose a coordinar y documentar la entidad con MEMORÁNDUM N° 594 – 2014-GRAP/GRI/13, solicitando el reporte de Caja Chica el Gerente General de Infraestructura Robinson Palacio Moreano, que obra en folio 111 y respondido con INFORME N° 118-2014-GRAP/07.03, del 27 de mayo del 2014 que obra en folio 114, respecto de los reportes de saldos de Caja Chica correspondiente al año 2013, del correlativo de Meta N° 147-2013 **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE MENORES GUILLERMO VILADEGUT FERRUFINO DEL DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"** el pendiente con relación a, **DANIEL PACHECO SILVA**, proveedor de agregados, hasta por la suma de S/. 2.880.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100) y **ESTEBAN FERRO MARCANI**, por los servicios de instalación a pozo tierra e instalación eléctrica interior, exterior de la construcción, por la suma de S/. 700.00 (SETECIENTOS soles con 00/100).

Que, existiendo convicción de los servidores públicos, conforme a los informes indicados, y demás actuados se deduce que la deuda indicada es existente, ameritando precisar sobre el particular que, el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el Artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en el presente caso, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contratos Gerencial Regional, detallados y a efectos de no estar incurrido en la configuración de lo establecido. Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se haya visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios prestados conforme se ha acreditado en los informes y demás documentos del expediente.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2009, de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido condición de Devengado, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso 14.2 el Devengado que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso 14.3 Pago que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR del 04/09/2014 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE RECONOZCA**, como gasto devengado la Prestación de Servicios, conforme a la solicitud del recurrente **DANIEL PACHECO SILVA**, la suma de S/. 2.880.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100) y **ESTEBAN FERRO MARCANI**, por la suma de S/. 700.00 (SETECIENTOS con 00/100), e INFORME N° 118-2014-GRAP/07.03, INFORME N° 049-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, INFORME N° 346-2014-GRAP-/GRI/SGOBRAS-13, INFORME N° 291-2014-GR/APURIMAC/13-GRI, con afectación al Correlativo de Meta N° **147-2013**, de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE MENORES GUILLERMO VILADEGUT FERRUFINO DEL DISTRITO DE LAMBAMA PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", que deberán ser cobrados mediante Caja Chica, cuyos fondos fueron emitidos con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 805-2013-GR.APURIMAC/PR, ratificados sobre el saldo con INFORME N° 176-2014-GRAP/07.DE.ADM, debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda el pago de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.



MED. JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RJH/DRAL.  
RQC/ABOG.